

bre de la recurrente la marca número 1.282.325 con el distintivo "Hydrostop" para productos de la clase 1 del Nomenclátor Internacional.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

13654 RESOLUCION de 5 de mayo de 1993, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Estampaciones Noroeste, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de desarrollo de zonas en declive o desfavorecidas (artículo 1.º A).

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en el Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Estampaciones Noroeste, Sociedad Anónima», encuadrada en la Z. U. R. de Galicia, subzona de Vigo, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de instalación de su industria auxiliar del automóvil, presentado por la referida Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Estampaciones Noroeste, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de instalación de su industria auxiliar del automóvil, aprobado por la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados

en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 5 de mayo de 1993.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

13655 RESOLUCION de 23 de abril de 1993, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación genérica de los tractores marca «Fiat», modelo F 115.

Solicitada por «Fiatgeotech España, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo F 115 DT, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Fiat», modelo F 115, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 113 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 23 de abril de 1993.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

| | |
|----------------------------|---|
| Marca | «Fiat». |
| Modelo | F 115. |
| Tipo | Ruedas. |
| Fabricante | «Fiatgeotech, S. p. A.», Módena, Italia. |
| Motor: | |
| Denominación | «Fiat», modelo 8065.05-R. |
| Combustible empleado | Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50. |

| Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV) | Velocidad (rpm) | | Consumo específico (gr/CV hora) | Condiciones atmosféricas | |
|---|-----------------|----------------|---------------------------------|--------------------------|-----------------|
| | Motor | Toma de fuerza | | Temperatura (° C) | Presión (mm Hg) |
| 108,2 | 2.120 | 1.000 | 202 | 10,0 | 720 |
| 113,1 | 2.120 | 1.000 | — | 15,5 | 760 |

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

| Datos observados ... | 108,2 | 2.120 | 1.000 | 202 | 10,0 | 720 |
|---|-------|-------|-------|-----|------|-----|
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales | 113,1 | 2.120 | 1.000 | — | 15,5 | 760 |

| Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV) | Velocidad (rpm) | | Consumo específico (gr/CV hora) | Condiciones atmosféricas | |
|---|-----------------|----------------|---------------------------------|--------------------------|-----------------|
| | Motor | Toma de fuerza | | Temperatura (° C) | Presión (mm Hg) |

II. Ensayos complementarios:

a) Prueba a la velocidad del motor -2.300 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

| | | | | | | |
|---|-------|-------|-------|-----|------|-----|
| Datos observados ... | 111,3 | 2.300 | 1.085 | 202 | 10,0 | 720 |
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales | 116,4 | 2.300 | 1.085 | - | 15,5 | 760 |

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

| | | | | | | |
|---|-------|-------|-----|-----|------|-----|
| Datos observados ... | 104,4 | 1.969 | 540 | 202 | 10,0 | 720 |
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales | 109,1 | 1.969 | 540 | - | 15,5 | 760 |

c) Prueba a la velocidad del motor -2.300 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

| | | | | | | |
|---|-------|-------|-----|-----|------|-----|
| Datos observados ... | 111,5 | 2.300 | 631 | 202 | 10,0 | 720 |
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales | 116,6 | 2.300 | 631 | - | 15,5 | 760 |

III. Observaciones: El tractor posee una única salida de toma de fuerza, sobre la que puede montarse uno de los ejes, intercambiables y excluyentes entre sí, que suministra el fabricante, uno de tipo 2, según la Directiva 86/297 CEE (35 milímetros de diámetro y 21 estrías), y otro de tipo 1 (35 milímetros de diámetro y 6 estrías). Ambos ejes, mediante el accionamiento de una palanca pueden girar a 540 o a 1.000 revoluciones por minuto, siendo este último régimen considerado como principal por el fabricante.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

13656 ORDEN de 10 de mayo de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 227/1990. promovido por doña Digna María de Santiago Fernández.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, ha dictado sentencia, con fecha 17 de febrero de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 227/1990 en el que son partes, de una, como demandante, doña Digna María de Santiago Fernández, y, de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 15 de noviembre de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Comisión Permanente de Selección de Personal, de fecha 4 de octubre de 1989, sobre relación de opositores en pruebas selectivas unitarias para ingreso en los Cuerpos General Administrativo de la Administración del Estado y Administrativo de la Seguridad Social.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Digna María de Santiago Fernández, contra Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 15 de noviembre de 1989, que desestimó el recurso de alzada contra Resolución de la Comisión Permanente de Selección de Personal de 4 de octubre de 1989 por la que se aprueba la relación de opositores que han superado el segundo ejercicio, en la que no fue declarada apta la recurrente; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de mayo de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente de la Comisión Permanente de Selección de Personal.

BANCO DE ESPAÑA

13527 RESOLUCION de 25 de mayo de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 25 de mayo de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

| Divisas | Cambios | |
|---|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 124,600 | 124,850 |
| 1 ECU | 149,321 | 149,619 |
| 1 marco alemán | 76,232 | 76,384 |
| 1 franco francés | 22,632 | 22,678 |
| 1 libra esterlina | 191,635 | 192,019 |
| 100 liras italianas | 8,377 | 8,393 |
| 100 francos belgas y luxemburgueses | 370,917 | 371,659 |
| 1 florín holandés | 68,080 | 68,216 |
| 1 corona danesa | 19,925 | 19,965 |
| 1 libra irlandesa | 186,278 | 186,650 |
| 100 escudos portugueses | 80,689 | 80,851 |
| 100 dracmas griegas | 56,297 | 56,409 |
| 1 dólar canadiense | 98,771 | 98,969 |
| 1 franco suizo | 84,808 | 84,978 |
| 100 yenes japoneses | 113,016 | 113,242 |
| 1 corona sueca | 17,025 | 17,059 |
| 1 corona noruega | 18,049 | 18,085 |
| 1 marco finlandés | 22,568 | 22,614 |
| 1 chelín austriaco | 10,835 | 10,857 |
| 1 dólar australiano | 86,684 | 86,858 |
| 1 dólar neozelandés | 68,032 | 68,168 |

Madrid, 25 de mayo de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.